

**AL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LAS PRUEBAS  
SELECTIVAS CONVOCADAS POR RESOLUCION DEL SERVICIO  
DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA DE 8 DE JUNIO DE 2007  
EN LA CATEGORIA DE MEDICO DE FAMILIA EN EQUIPOS DE  
ATENCIÓN PRIMARIA**

\_\_\_\_\_, provista/o de DNI nº \_\_\_\_\_, médico especialista de Medicina de Familia y Comunitaria, y en su calidad de aspirante admitida/o que ha superado la fase de oposición en el proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la categoría de Médico de Familia en Equipos de Atención Primaria, de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, convocada mediante resolución de 08-06-2007 del SESCAM (DOCM 14/06/07), ante el Tribunal comparece, y **EXPONE**:

**a)** Que en fecha \_\_\_ de septiembre de 2008 se ha hecho pública la relación conteniendo la valoración provisional de méritos en la fase de concurso, y en la que quien suscribe ha podido advertir que no le han sido computados los meses de prestación de servicios como MIR dentro del apartado de méritos por experiencia profesional.

**b)** Que quien suscribe formula, al amparo de lo dispuesto por la base 6.3.4 de la convocatoria y dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la fecha de publicación, **RECLAMACIÓN CONTRA LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS**, con fundamentos en los siguientes, **MOTIVOS**:

**1º)** El apartado C) del Anexo III de la bases de la convocatoria establece que a los efectos de valorar la experiencia profesional de los aspirantes se tendrán en cuenta los meses de servicios prestados en la misma categoría y especialidad a la que se concursa, en consonancia con lo dispuesto, con rango reglamentario, por el art.30.1.c) de la Ley 1/99, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

**2º)** La baremación del período de residencia por el apartado de experiencia profesional no es en modo alguno incompatible con la toma en consideración del mismo período de residencia MIR a los efectos de su cómputo por el apartado de formación especializada, de igual modo que devienen computables los periodos de ejercicio profesional de aquellos aspirantes que obtuvieron el título de la especialidad a través de cualquier otra vía distinta al programa formativo MIR (ap.B.2).

3º) La valoración que se pretende por apartados distintos (Formación Especializada y Experiencia Profesional) resulta lógica y razonable a pesar de responder a una misma realidad cual es la prestación de servicios médicos durante el tiempo necesario para adquirir la especialización para cuya posibilidad hubo que ganar una plaza demostrando una mayor preparación que la derivada de la licenciatura, dado que aquel aspirante que, al igual que quien suscribe, posee una formación especializada mayormente cualificada como es la formación ordinaria MIR, obtuvo la experiencia profesional que resulta de la prestación de servicios retribuidos, y es por todo ello que no existe duplicidad alguna por el hecho, así pretendido mediante la presente reclamación, de valoración de la formación especializada y de la experiencia profesional obtenida durante el período de formación MIR.

Por todo ello, **AL TRIBUNAL SOLICITA**: Se sirva tener por presentado este escrito y por formulada en tiempo y forma hábiles **RECLAMACIÓN** contra la valoración provisional de méritos publicada, y en sus méritos se sirva resolver en términos de valorar los meses de prestación de servicios en formación MIR de quien suscribe por el apartado de experiencia profesional y sin perjuicio de la acreditada formación especializada valorada por el apartado B.1 del anexo III de las bases de la convocatoria.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

firma:

TRIBUNAL CALIFICADOR DE PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN  
LA CATEGORÍA DE MEDICOS DE FAMILIA EN E.A.P.

SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA  
SERVICIOS CENTRALES

c/ Huérfanos Cristinos, nº5  
45071 –Toledo-